

**PROVINCIA DE ENTRE RÍOS - IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS - EXENCIÓN PARA CRÉDITOS HIPOTECARIOS DESTINADOS A LA COMPRA, CONSTRUCCIÓN O AMPLIACION DE VIVIENDA, FAMILIAR, ÚNICA Y DE OCUPACION PERMANENTE**

**Ley Nº 10.536. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos**

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2017

Por medio de la ley 10.536, publicada en el Boletín Oficial el 11/12/2017, la provincia de Entre Ríos ha incorporado a su Código Fiscal la siguiente exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

*“las operaciones de crédito hipotecario para la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de inmuebles con destino a vivienda familiar, única y permanente”*

Nótese que a diferencia de otras jurisdicciones que han dispuesto medidas similares, ya sea de reducción de alícuota y/o tasa “0” para los préstamos de tales características, estas últimas se refieren a aquellos casos donde los dadores de los créditos son entidades financieras regidas por la ley 21.526 y además, que se trate de inmuebles en las respectivas jurisdicciones, en tanto la provincia de Entre Ríos no identifica a ningún dador en particular, por lo tanto, cualquiera sea gozará de la exención y tampoco aclara si los inmuebles deben o no estar en la provincia.

**Atribución de ingresos en función del Convenio Multilateral**

En la medida que el otorgante de los préstamos resulte un sujeto obligado al cumplimiento del Convenio Multilateral, la provincia solo tiene derecho a considerar como ingresos la proporción que surge por aplicación del coeficiente de distribución respectivo. Una alternativa razonable consiste en aplicar dicho coeficiente sobre el total de los préstamos que cumplen las condiciones indicadas y obtener así, el importe de la base imponible que quedará exenta.

**Vigencia. Préstamos otorgados con anterioridad a la ley**

La ley modificatoria fue publicada en el Boletín Oficial provincial el 11/12/2017, sin establecer una fecha de vigencia. El Código Fiscal provincial establece que las leyes que no dispongan una vigencia la tendrán a partir del décimo día hábil siguiente al de su publicación; en consecuencia la modificación bajo comentario cobra vigencia a partir del 26/12/17 y, en ese marco, la exención resulta aplicable respecto de los ingresos devengados a partir de la misma, cualquiera sea la fecha de otorgamiento de los respectivos préstamos.

**Dr. José A. Moreno Gurrea**